

ANEXO

Resolución AN No. -Elec de de de 2017

CONTRATO No.0- -17

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO HIDROELÉCTRICO CAÑA BLANCA

ÍNDICE
CONTRATO No.0
CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CLÁUSULA 1a. DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2a. DOCUMENTOS.....	6
CLÁUSULA 3a. OBJETO DE LA CONCESIÓN	7
CLÁUSULA 4a. ALCANCE	8
CAPÍTULO II.....	8
VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	8
CLÁUSULA 5a. PLAZO.....	8
CLÁUSULA 6a. RENOVACIÓN	9
CAPÍTULO III	9
DERECHOS DEL CONCESIONARIO	9
CLÁUSULA 7a. GENERALIDADES.....	9
CLÁUSULA 8a. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES	9
CLÁUSULA 9a. LIBRE ACCESO.....	10
CLÁUSULA 10a. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	10
CLÁUSULA 11a. USO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.	10
CLÁUSULA 12a. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO	10
CAPÍTULO IV	11
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	11
CLÁUSULA 13a. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	11
CLÁUSULA 14a. DISEÑO DE OBRAS Y MONTAJE DE EQUIPOS	12
CLÁUSULA 15a. SEGURIDAD DE LA PRESA.....	13
CLÁUSULA 16a. CONCESIÓN DE AGUAS	13
CLÁUSULA 17a. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA	13
CLÁUSULA 18a. PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).....	14
CLÁUSULA 19a. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACIÓN.....	14
CLÁUSULA 20a. INFORMES PERIÓDICOS	15
CLÁUSULA 21a. GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN.....	15
CLÁUSULA 22a. CESIÓN DE LA CONCESIÓN	15
CLÁUSULA 23a. REQUISITOS DE ÍNDOLE AMBIENTAL	16
CAPÍTULO V	16
INFRACCIONES Y SANCIONES	16
CLÁUSULA 24a. RESPONSABILIDAD	16
CLÁUSULA 25a. INFRACCIONES.....	16
CLÁUSULA 26a. SANCIONES	16
CLÁUSULA 27a. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.....	16
CLÁUSULA 28a. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	17
CLÁUSULA 29a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO	18
CAPÍTULO VI	18
POTESTADES DEL ESTADO	18
CLÁUSULA 30a. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.....	18
CLÁUSULA 31a. RESCATE ADMINISTRATIVO.....	19
CLAUSULA 32a. CÁLCULO DEL VALOR DE LOS BIENES DEL COMPLEJO	19
CAPÍTULO VII.....	20
DISPOSICIONES FINALES.....	20
CLÁUSULA 33a. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	20

CLÁUSULA 34a.	MUTUO ACUERDO	20
CLÁUSULA 35a.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	20
CLÁUSULA 36a.	ARBITRAJE.....	20
CLÁUSULA 37a.	DOMICILIO ESPECIAL.....	21
CLÁUSULA 38a.	LEGISLACIÓN APLICABLE	21
CLÁUSULA 39a.	INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	21
CLÁUSULA 40a.	RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.....	21
ANEXO A-	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN. (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN).....	A
ANEXO B-	LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO	B
ANEXO C-	NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES. (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES).....	C
ANEXO D-	NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PRESAS (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES).....	D
ANEXO E-	PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE). (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES).....	E
ANEXO F-	COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE DE USO DE AGUAS.....	F
ANEXO G-	COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES)	G
ANEXO H-	COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES)	H
ANEXO I-	FIANZA DE CUMPLIMIENTO	I

CONTRATO DE CONCESIÓN No.0- -17

PARA LA GENERACION HIDROELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber, **ROBERTO MEANA MELENDEZ**, hombre, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-193, actuando en su calidad de Administrador General, y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, debidamente facultado para este acto conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 19 del Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, mediante el cual se reorganiza la estructura y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por una parte, en adelante denominada **LA AUTORIDAD**, y por la otra, **MARÍA FERNANDA PLATA.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-12-11, en su calidad de Representante Legal de **ARGENTA RESOURCES CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público en la Ficha 335233 Documento 56120, Imagen 124 de la Sección Mercantil (Micropelícula), debidamente autorizado para este acto, conforme consta por medio de escritura pública de la Asamblea Extraordinaria de esta sociedad celebrada en su reunión el de de 20 , empresa ésta que a través de la Resolución AN No. -Elec de de de 201 se le otorgó el derecho de concesión para la construcción y explotación del proyecto hidroeléctrico Caña Blanca, en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** bajo los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Las palabras en mayúscula utilizadas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados establecidos a continuación en la presente Cláusula. Las palabras en mayúsculas que no se hayan definido en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados asignados a las mismas en la **LEY No. 6 DE 1997**, el **REGLAMENTO**, la **LEY No. 45 DE 2004**, las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y, en su defecto, las Leyes de la República de Panamá.

ANAM: Es la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad de la República de Panamá.

ÁREA DE CONCESIÓN: Área geográfica afectada por esta concesión, la que está definida y determinada en el ANEXO B.

BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Los bienes directamente afectados por el represamiento, conducción y evacuación de las aguas y la generación, transformación y transporte de electricidad, así como por la operación, mantenimiento y seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

BIENES PROPIOS: Los demás bienes de propiedad del **CONCESIONARIO**, cuyo dominio no se encuentra sujeto a restricciones.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Conjunto de obras hidráulicas, civiles, electromecánicas, equipos e instalaciones complementarias cuyo objetivo es la transformación sucesiva de la energía hidráulica en mecánica y esta última en eléctrica.

CND: Es el Centro Nacional de Despacho definido por el Artículo 61 de la **LEY No. 6 DE 1997**.

CONCEDENTE: Es la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CONCESIÓN: Autorización que se otorga en virtud del presente Contrato, para la generación de energía a través de una central hidroeléctrica.

CONCESIÓN DE AGUAS: Es la concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente, tal como aparece en el ANEXO G del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CONCESIONARIO: La empresa indicada en el encabezamiento con la cual el **CONCEDENTE** celebra este Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el presente acuerdo de voluntades entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, del cual forman parte integrante sus Anexos.

CUENCA: El sistema hídrico conformado por el **RÍO** y sus respectivos afluentes.

EMBALSE: Es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del **RÍO** por la **PRESA**.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN: es la empresa definida en el Artículo 67 de la **LEY No. 6 DE 1997**.

LA AUTORIDAD: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Entidad Autónoma del Gobierno de la República Panamá, creada mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006.

LEY No. 6 DE 1997: Es el Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

LEY No. 45 DE 2004: Es la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004, que establece un régimen de incentivos para el Fomento de Sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias y dicta otras disposiciones.

LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ: Todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades nacionales competentes de la República de Panamá y los municipios, así como también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en

la República de Panamá o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a este **CONTRATO DE CONCESIÓN** o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el **CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** o entre este último y terceros.

PADE: Es el Plan de Acción Durante Emergencias definido en la Cláusula 18ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

PRESA: La barrera artificial emplazada a través del **RÍO** o **QUEBRADA** para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

REGLAMENTO: Es el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la **LEY No. 6 DE 1997**

RESOLUCIONES: Son todas y cada una de las Resoluciones dictadas o a dictarse por **LA AUTORIDAD**.

RÍO: El que corresponda al emplazamiento de la represa.

SEGURIDAD DE LA PRESA: La obligación asumida por el Concesionario en los términos y con los alcances establecidos en la Cláusula 15ª, conforme a lo establecido en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010.

En este documento **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO** se mencionarán de forma individual como una "Parte", y de forma colectiva, como "las Partes".

CLÁUSULA 2ª: DOCUMENTOS.

Forman parte integrante de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, además del presente documento principal, los anexos siguientes, que se acompañan:

- ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.
- ANEXO B - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO
- ANEXO C - NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES.
- ANEXO D - NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PRESAS.
- ANEXO E - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).
- ANEXO F - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO PERMANENTE DE CONCESIÓN DE USO DE AGUAS.

- ANEXO G - COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DOCUMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO.
- ANEXO H - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. DICHO ANEXO SE ENTREGARÁ DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES.
- ANEXO I - FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Salvo indicación expresa en contrario, las referencias a Anexos efectuadas en el texto del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se entenderán referidas a los Anexos precedentemente detallados.

Se acompañan a este contrato los Anexos B, F, G e I

Los Anexos D y E deberán ser entregados por **EL CONCESIONARIO** a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dos (2) meses antes de iniciar la construcción.

Los Anexos A, C y G deberán ser entregados por **EL CONCESIONARIO** a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dos (2) meses antes de iniciar operaciones.

Cualquier cambio que sufra el proyecto durante la fase de construcción, que modifique el contenido de los Anexos presentado a **LA AUTORIDAD**, deberá ser informado a esta Entidad y adoptados mediante nuevos Anexos que contengan los cambios introducidos.

CLÁUSULA 3ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente **LA AUTORIDAD** otorga a **EL CONCESIONARIO** una **CONCESIÓN** para la generación de energía eléctrica mediante la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico ubicado sobre el río Gualaca, ubicada en el corregimiento de Los Ángeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyas instalaciones están descritas en el Anexo A, para una capacidad de generación de **7.85 MW** y cuyas coordenadas del Proyecto se describen a continuación:

Descripción	Latitud	Longitud
Coordenadas del Sitio de Desvío Río Gualaca	950096 m N	369567 m E
Elevación del sitio de presa en río Gualaca		440.00 msnm
Coordenadas del sitio de Desvío quebrada de Londres	950290 m N	368873 m E
Elevación del sitio de presa en quebrada de Londres		440.20 msnm
Coordenadas del sitio Desvío quebrada Mamecillal	950290 m N	368673 m E
Elevación del sitio de presa en quebrada Mamecillal		440.25 m E
Coordenadas del Sitio de casa de maquina	948190m N	368200 m E
Elevación del sitio de Casa de Máquinas		325.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución/descarga de aguas	648175 m N	368150 m E
Elevación del sitio de Restitución de Aguas		320.00 m E

EL CONCESIONARIO está autorizado para llevar a cabo la construcción y explotación de las instalaciones de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, las cuales serán de su propiedad y/o posesión y vender la energía generada en concordancia con la **LEY No. 6 DE 1997** y su **REGLAMENTO** y la **LEY No. 45 DE 2004**. Está excluido de la **CONCESIÓN** cualquier otro aprovechamiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** ajeno a la generación de energía eléctrica. **EL CONCESIONARIO** se sujetará a las normas de **SEGURIDAD DE LA PRESA** y **CONCESIÓN DE AGUAS**, Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental que se establecen en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, la atenuación y control de las crecidas del **RÍO** y la disponibilidad de agua para bebida humana, uso doméstico y recreativo de las

poblaciones ribereñas y riego, conforme se establece en el Contrato de **CONCESIÓN DE AGUAS** que constituye el Anexo G del presente Contrato.

CLÁUSULA 4ª. ALCANCE

EL CONCESIONARIO está autorizado por este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la construcción y explotación de una central de generación eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión y/o distribución y equipos de transformación, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional y/o internacional.

CAPÍTULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 5ª. PLAZO

- 5.1 Plazo para el inicio de construcción de las obras: **EL CONCESIONARIO** se obliga a iniciar las obras de la Central Hidroeléctrica a más tardar veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**.
- 5.2 Junto con el inicio de las obras, **EL CONCESIONARIO** se obliga a presentar un cronograma de ejecución, que indique todas las actividades que habrán de realizarse para terminarla. Cada seis (6) meses debe entregar un estado de avance de las mismas así como los correspondientes ajustes al cronograma.
- 5.3 Plazo para la terminación de las obras e inicio de operaciones: **EL CONCESIONARIO** se obliga a terminar las obras y a iniciar la operación de la Central Hidroeléctrica a más tardar cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, hechos que deberá notificar a **LA AUTORIDAD** por escrito, salvo las prórrogas que **LA AUTORIDAD** conceda.

- 5.4 Plazo de la concesión: El plazo de la **CONCESIÓN** es de cincuenta (50) años, contados a partir del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 6ª. RENOVACIÓN

El plazo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, establecido en la Cláusula anterior, puede ser prorrogado por un período de hasta cincuenta (50) años, previa solicitud de **EL CONCESIONARIO** a **LA AUTORIDAD**, en concordancia con el Artículo 46 de la **LEY No. 6 DE 1997**.

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 7ª. GENERALIDADES

- 7.1 Sujeto a las restricciones establecidas en el Contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá el derecho de poseer, operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y realizar mejoras sobre los mismos.
- 7.2 **EL CONCESIONARIO** tendrá los derechos de vía o paso en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, pudiendo realizar todas las actividades necesarias para la generación, transporte hasta el punto de conexión con la red nacional, salvo las excepciones permitidas por Ley y venta de energía hidroeléctrica.
- 7.3 **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la adquisición forzosa de inmuebles y la constitución de servidumbres en su favor conforme lo estipula la **LEY No. 6 DE 1997** y su **REGLAMENTO**.
- 7.4 **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a las ventajas tributarias emergentes del primer párrafo del Artículo 57 de la **LEY No. 6 DE 1997** con los alcances previstos en los Artículos 86, 87 y 88 del **REGLAMENTO**, y los establecidos en la **LEY No. 45 DE 2004**.
- 7.5 Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, **EL CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la **LEY No. 6 DE 1997** y su **REGLAMENTO** y la **LEY No. 45 DE 2004**.

CLÁUSULA 8ª. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Salvo las excepciones contempladas en el Artículo 58 de la **LEY No. 6 DE 1997**, **EL CONCESIONARIO** y sus propietarios podrán participar dentro de cualquier empresa que

preste servicios públicos dentro de la República de Panamá, siempre y cuando esta actividad la realice bajo una persona jurídica o natural diferente a **EL CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 9ª. LIBRE ACCESO

EL CONCESIONARIO tendrá libre acceso para la explotación de la central de generación de energía hidroeléctrica, previo cumplimiento de las disposiciones de la sección III del Capítulo V del Título II de la **LEY No. 6 DE 1997** y libre acceso para interconectarse a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios públicos de electricidad como lo establece el ordinal 6º del Artículo 12 de dicha Ley.

CLÁUSULA 10ª. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Dentro del **ÁREA DE CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a utilizar agua, materiales de préstamo y otros recursos naturales necesarios para realizar actividades relacionadas a la **CONCESIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** obtenga las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. **EL CONCESIONARIO** ha obtenido un contrato de concesión de la **ANAM** para el uso de aguas para la generación de energía eléctrica, cuya copia constituye el ANEXO G del presente contrato.

Fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, la utilización de los recursos naturales se registrará por lo dispuesto en la **LEY No. 6 DE 1997**, su **REGLAMENTO** y las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

CLÁUSULA 11ª. USO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.

Con el fin de permitir que **EL CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de construcción, instalación, desarrollo, operación y mantenimiento de la central de generación y las instalaciones de interconexión de esta central hidroeléctrica al Sistema Integrado Nacional y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la **LEY No. 6 DE 1997**, y los Títulos XI y XII del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA 12ª. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO

12.1 Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, serán de aplicación al Contrato las definiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor contenidas en el Artículo 5 del **REGLAMENTO**.

12.2 Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EL CONCESIONARIO** realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- 12.3 El cumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** contraídas en virtud del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** se suspenderá en la medida que sea necesario, como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en la forma indicada en el numeral anterior 12.2.

Como condición previa de tal suspensión **EL CONCESIONARIO**, tan pronto como sea posible, deberá notificar a **LA AUTORIDAD** el evento ocurrido y la obligación u obligaciones cuyo cumplimiento resultará afectado, requiriendo de **LA AUTORIDAD** una confirmación por escrito de que la suspensión ha sido autorizada.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 13ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 56 de la **LEY No. 6 DE 1997**, incluyendo:

- 13.1 Cumplir con las normas de Seguridad Operacional contenidas en el Anexo C.
- 13.2 Conservar la naturaleza, destino y afectación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.3 Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a las personas naturales o jurídicas y/o bienes muebles e inmuebles de éstas que se encuentren aledañas y/o aguas abajo de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.4 Actuar con la diligencia de un administrador eficiente y eficaz en la conservación de la integridad física, las características funcionales y la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.5 Presentar toda la documentación e información que razonablemente le requiera **LA AUTORIDAD** relativa a la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.6 Realizar las obras o trabajos urgentes que se requieran para garantizar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.7 Cumplir con todos los requisitos de las normas ambientales y de Salud Pública aplicables a la operación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, con el propósito de proteger el aire, el suelo y el agua, de manera que con su actividad no cause perjuicio a la salud de las poblaciones ribereñas y de la flora y fauna existente en la **CUENCA**.

- 13.8 Contratar pólizas de seguros idóneos para cubrir los riesgos que surjan por motivo de la prestación de servicios públicos de generación hidroeléctrica, de acuerdo a las mejores prácticas de la plaza.
- 13.9 Colaborar con las inspecciones que lleve a cabo **LA AUTORIDAD** para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 13.10 Cumplir las disposiciones y normativas emanadas de **LA AUTORIDAD**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas las de orden laboral y de seguridad social.
- 13.11 **EL CONCESIONARIO** poseerá y operará la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y llevará a cabo un programa regular y continuo de mantenimiento de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** de tal manera que se garantice la operación segura y eficiente de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.12 **EL CONCESIONARIO** realizará a su cargo todas las tareas de control, inspección de la **PRESA** e investigación necesarias para mantener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de las estructuras de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas al **EMBALSE** con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara, impidiera o perturbara la realización de estas labores dentro o fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, será obligación de **EL CONCESIONARIO** informar a **LA AUTORIDAD** a fin de que ésta provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.
- 13.13 **EL CONCESIONARIO** se compromete a operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y los **BIENES PROPIOS** en condiciones que no causen riesgo para las personas y los bienes de terceros.
- 13.14 **EL CONCESIONARIO** deberá efectuar las inversiones que se requieran para la realización de obras de reparación, corrección o sustitución de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

CLÁUSULA 14ª. DISEÑO DE OBRAS Y MONTAJE DE EQUIPOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones, **EL CONCESIONARIO** deberá contar con un consultor idóneo y de experiencia en la materia, quien deberá verificar y certificar que el diseño, construcción y la posterior operación y mantenimiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, se han realizado de acuerdo con las normas técnicas sobre diseño, construcción, operación y mantenimiento que garanticen la seguridad de las obras.

EL CONCESIONARIO deberá remitir a **LA AUTORIDAD** una declaración jurada acerca del cumplimiento de dichas normas, con base en el informe del consultor contratado, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. Esta declaración jurada será requisito para la autorización de entrada en operación comercial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** que deberá tramitarse de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA 15ª. SEGURIDAD DE LA PRESA

15.1 **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010.

EL CONCESIONARIO será responsable por la realización de cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto de la **PRESA**, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad de las estructuras del complejo en cuestión.

15.2 Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos, se determina un incremento en las magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la **PRESA**, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO** acordarán las medidas correctivas y los plazos de ejecución correspondientes, con el fin de adecuar la **PRESA**, el **EMBALSE** y/u obras auxiliares y complementarias a los nuevos criterios de diseño o seguridad adoptados. Las obras y trabajos necesarios para la referida adecuación serán realizadas por cuenta del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 16ª. CONCESIÓN DE AGUAS

La utilización por **EL CONCESIONARIO** de los recursos hidráulicos a los fines de la presente **CONCESIÓN** será efectuada en forma coordinada con las autoridades respectivas de la **ANAM** y con **LA AUTORIDAD**. A tal efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con el contrato de **CONCESIÓN DE AGUAS**, reproducida en el Anexo G.

CLÁUSULA 17ª. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA

EL CONCESIONARIO deberá operar la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** tomando en consideración la afectación de otros usos con respecto de los recursos naturales utilizados en su **CONCESIÓN**. En consecuencia, tal operación no deberá obstaculizar la pesca comercial, artesanal y deportiva, el riego y los desarrollos turísticos y de recreación ya

autorizados con anterioridad al perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

EL CONCESIONARIO se obliga a usar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación.

CLÁUSULA 18ª. PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

EL CONCESIONARIO debe presentar un plan de emergencia de acuerdo a las emergencias que se identifiquen para toda la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. Si el proyecto tuviera una presa, entonces debe incluir lo establecido en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010. Para los fines de esta Cláusula, se entenderá por emergencia cualquier situación presente o próxima con razonable probabilidad de ocurrencia, tales como: anomalía, falla o colapso en las estructuras de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, producida por cualquier causa, incluyendo fallas técnicas o humanas, fenómenos naturales, terremotos, deslizamiento de laderas, crecidas extraordinarias que pongan en peligro la seguridad de personas, recursos naturales o bienes tales como daños en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

EL CONCESIONARIO tiene la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener y actualizar el Plan de Acción durante Emergencias (PADE).

EL CONCESIONARIO estará obligado a poner en práctica las medidas establecidas en el **PADE** para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la operación y mantenimiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

El **PADE** deberá mantenerse periódicamente actualizado conforme a lo establecido en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010. En caso de que las actualizaciones al **PADE** impliquen modificaciones significativas al mismo, se requerirá una adenda al Anexo E del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA 19ª. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACIÓN

EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el Artículo 6 del Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 y el Artículo 10 de la **LEY No. 6 DE 1997**, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los Contratos de Compra Venta de energía que realice **EL CONCESIONARIO** no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente regulado.

CLÁUSULA 20ª. INFORMES PERIÓDICOS

EL CONCESIONARIO se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir anualmente a **LA AUTORIDAD**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

20.1 Sus estados financieros auditados.

20.2 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno **LA AUTORIDAD** y que deberán ser completados por **EL CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que correspondan al año fiscal en que inicia la operación comercial.

20.3 Cualquier otra información que **LA AUTORIDAD** estime razonablemente conveniente.

Adicionalmente **EL CONCESIONARIO** se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir a **LA AUTORIDAD**, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del primer año fiscal de operaciones y posteriormente, cada cinco (5) años, un informe de un Consultor aprobado por **LA AUTORIDAD** en el cual se certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.

EL CONCESIONARIO podrá indicarle a **LA AUTORIDAD** la información que deberá considerarse como confidencial, la cual **LA AUTORIDAD** guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a las leyes de la República de Panamá deba revelarla.

CLÁUSULA 21ª. GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO podrá gravar, hipotecar o pignorar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, y/o los **BIENES DE LA CONCESIÓN**, si con ello no se afecta la generación de energía de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, en cuyo caso deberá informar a **LA AUTORIDAD** dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que éste haya ejercido el referido derecho.

Es obligación de **EL CONCESIONARIO** comunicar a la(s) entidad(es) con la(s) que suscriba contrato(s) de financiamiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y dejar constancia en dichos contratos, que todos aquellos bienes inherentes a la generación propia de energía eléctrica, no son susceptibles de medidas cautelares o embargo. Además, deberá informar que en caso de una declaratoria de quiebra o suspensión de pagos, el Estado podrá ejercer su derecho a rescate administrativo de dichos bienes, conforme lo establecido en la Cláusulas 27ª y 31ª del presente Contrato.

CLÁUSULA 22ª. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO podrá ceder la **CONCESIÓN**, siempre y cuando obtenga la autorización previa de **LA AUTORIDAD**, para lo cual el cesionario deberá cumplir con todos los requisitos que se requieren para la obtención de una concesión. Dicha autorización, deberá otorgarse mediante resolución motivada.

No obstante, la autorización de **LA AUTORIDAD**, no relevará a **EL CONCESIONARIO** de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores.

CLÁUSULA 23ª. REQUISITOS DE ÍNDOLE AMBIENTAL

Al operar la **CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CLÁUSULA 24ª. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por **LA AUTORIDAD**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 25ª. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 139 de la **LEY No. 6 DE 1997**.

CLÁUSULA 26ª. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 140 de la **LEY No. 6 DE 1997**.

CLÁUSULA 27ª. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan a **EL CONCESIONARIO**, son causales de Resolución Administrativa de este Contrato, por parte del Estado, las siguientes:

- 26.1 Incumplimiento de la fecha de inicio de las obras para la construcción de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**, por solicitud debidamente justificada de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.2 Atraso en el cronograma de ejecución de los puntos críticos de la obra, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**, por solicitud debidamente justificada de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.3 Incumplimiento de la fecha de inicio de operaciones de la central de generación hidroeléctrica, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**, por solicitud debidamente justificada de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.4 Declaración de quiebra, concurso de acreedores, o suspensión o cesación de pagos de **EL CONCESIONARIO** con sus acreedores, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 26.5 Disolución de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.6 La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio de **LA AUTORIDAD**, o de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

En los casos en que **EL CONCESIONARIO** haya incurrido en alguna de las causales de Resolución Administrativa, **LA AUTORIDAD** podrá iniciar el procedimiento de resolución correspondiente, lo cual notificará a **EL CONCESIONARIO**, mediante Resolución motivada, en la cual podrá otorgar un término de hasta ciento cincuenta (150) días calendario para corregir la falta, término éste que podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario, a solicitud de **EL CONCESIONARIO**.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, el Estado, a través de **LA AUTORIDAD**, podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcirse de los daños y perjuicios causados, tal como se indica en la cláusula 28.1 del mismo.

CLÁUSULA 28ª. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que se declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** se procederá de la siguiente manera:

- 28.1 El Estado, a través de **LA AUTORIDAD**, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO**, por el tiempo que fuere necesario, con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcirse el Estado de los daños y perjuicios que haya causado **EL CONCESIONARIO** al área de concesión o a los recursos hídricos, cuyos derechos le correspondan al Estado. En estos casos, el contrato de **CONCESIÓN DE AGUAS** y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, quedarán pendiente de lo que al respecto decida la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 28.2 Una vez quede debidamente ejecutoriada la resolución en la que se declare la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcido el estado de los daños descritos en esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** podrá retomar la posesión de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y de los **BIENES PROPIOS** de la concesión que le pertenezcan y podrá venderlos a otra persona al precio que estime conveniente. Si el comprador tiene interés en utilizar los bienes adquiridos para dedicarlos a la actividad de generación eléctrica deberá previamente haber celebrado con **LA AUTORIDAD** el contrato de concesión correspondiente.

CLÁUSULA 29ª. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a entregar a la firma del mismo una fianza de cumplimiento a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y/o Contraloría General de la República, por la suma de **BALBOAS (B/.000.00)**, la cual deberá estar vigente durante toda la duración del mismo.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento, a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, hasta que finalice el término de la **CONCESIÓN**.

CAPÍTULO VI

POTESTADES DEL ESTADO

CLÁUSULA 30ª. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

LA AUTORIDAD y **EL CONCESIONARIO**, se ajustarán al contenido de la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y sus modificaciones.

CLÁUSULA 31ª. RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado en caso de que éste, por **razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente**, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESIÓN**. **LA AUTORIDAD** está facultada para decretar el rescate administrativo de la **CONCESIÓN y sus bienes**, previa autorización del Consejo de Gabinete.

En el caso que el rescate administrativo ocurriese durante la etapa de explotación de **LA CONCESIÓN**, el Estado pagará a **EL CONCESIONARIO** una compensación en concepto de indemnización que se ajustará al valor justo del mercado de los bienes que corresponden a los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, más un diez por ciento (10%) adicional de dicho valor. El valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** será determinado por peritos designados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al procedimiento establecido en la cláusula 32ª de este Contrato. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el valor determinado en la forma indicada, **EL CONCESIONARIO**, podrá solicitar el procedimiento de Arbitraje que se establece en la cláusula 36ª de este Contrato.

Si el rescate administrativo ocurriese antes de iniciada la etapa de operación y/o en caso de que no existan **BIENES PROPIOS** o **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** adscritos a **LA CONCESIÓN**, el Estado pagará a **EL CONCESIONARIO** una compensación en concepto de indemnización que corresponda al valor de los gastos comprobados en los que haya incurrido a la fecha del rescate por motivo del presente Contrato, más el diez por ciento (10%) de dicho valor, lo cual será determinado por peritos designados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el valor determinado en la forma indicada, **EL CONCESIONARIO**, podrá solicitar el procedimiento de Arbitraje que se establece en la cláusula 36ª de este Contrato.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESIÓN**, **LA AUTORIDAD** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta de **EL CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el **REGLAMENTO**.

El pago de la suma que se determine finalmente, deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la haya señalado.

CLÁUSULA 32ª. CÁLCULO DEL VALOR DE LOS BIENES DEL COMPLEJO

Para los efectos de calcular el valor justo del mercado de los **BIENES DEL COMPLEJO**, en caso que existieran, de que trata las Cláusulas 31ª y 35ª el Estado y **EL CONCESIONARIO** lo determinarán de la siguiente manera: (i) el valor justo del mercado de la **CONCESIÓN** asumiendo la venta del negocio en su totalidad entre un comprador y vendedor de buena fe, lo que será igual al valor justo de mercado de las acciones más el

monto de la totalidad de las deudas y obligaciones del **CONCESIONARIO**; menos (ii) las deudas y obligaciones que serán asumidas por los compradores que se describen en los siguientes literales (a) todos los contratos, obligaciones y pasivos relacionados con la

prestación del servicio público objeto de este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y otros servicios relacionados con personas de derecho público o privado y (b) todos los contratos, obligaciones y pasivos (incluyendo contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles) necesarios para la prestación de los servicios del **CONCESIONARIO**, menos (iii) el valor justo de mercado de los activos (Activos Retenidos) que no sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESIÓN**. La suma de dinero que resulte de la aplicación de este procedimiento será pagada a **EL CONCESIONARIO**.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 33ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

Cualquier modificación al contrato debe ser sometida al refrendo de la Contraloría General de la Republica (Artículos 11 Numeral 2 y 48 de la Ley 32 de 1984 y la Circular Num.61-LEG-F.J.PREV de 4 de septiembre de 2007)

CLÁUSULA 34ª. MUTUO ACUERDO

Este Contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 35ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La declaración de quiebra, concurso de acreedores, o suspensión de pagos de **EL CONCESIONARIO**, cuando impida el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** bajo este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, traerá como consecuencia la terminación del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, la ejecución de la Fianza de Cumplimiento y la compra de los bienes de la central hidroeléctrica al precio que de común acuerdo determinen como valor justo un perito de la Contraloría General de la República y otro del Ministerio de Economía y Finanzas, si el Estado lo estima conveniente. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el precio así señalado, podrá solicitar el Arbitraje establecido en la cláusula 36ª de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA 36ª. ARBITRAJE

Si **EL CONCESIONARIO** no aceptare el monto determinado en concepto de indemnización conforme a las Cláusulas 31ª y 32ª de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se determine dicho valor mediante el procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. El arbitraje se

realizará en la ciudad y República de Panamá, en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

Las decisiones que adopte el tribunal, serán finales y de forzoso cumplimiento, una vez en firme, y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral.

CLÁUSULA 37ª. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, las Partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLÁUSULA 38ª. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se sujeta a las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la **LEY No. 6 DE 1997** y su **REGLAMENTO**, y la **Ley No. 45 DE 2004**, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLÁUSULA 39ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para los fines del presente contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA 40ª. RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONCESIONARIO renuncia a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a los derechos y deberes dimanantes del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, salvo en caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando **EL CONCESIONARIO** ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ello, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 201__.

POR EL CONCESIONARIO

POR LA AUTORIDAD

Nombre: **María Fernanda Plata**
Cédula No. No. PE-12-11
Cargo: Representante Legal

Nombre: **ROBERTO MEANA MELENDEZ**
Cédula: 8-226-193
Cargo: Administrador General

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de refrendo _____

ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.
(ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE
CONSTRUCCIÓN).

ANEXO B - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO

ANEXO C - NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES. (ENTREGA DOS
(2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES).

ANEXO D - NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PRESAS.
(ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE
CONSTRUCCIÓN)

ANEXO E - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).
(ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE
CONSTRUCCIÓN)

ANEXO F - COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DOCUMENTO
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO.

ANEXO G - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
PERMANENTE DE USO DE AGUAS.

ANEXO H - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. (ENTREGA DOS (2) MESES ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES)

ANEXO I - FIANZA DE CUMPLIMIENTO.